

# I. Disposiciones generales

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**9329** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/2002, de 25 de marzo, de creación de la Comarca del Cinca Medio.*

Advertidos errores en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 91, de 16 de abril de 2002, se formula la oportuna rectificación.

En el sumario y en la página 14259, título de la disposición, donde dice: «... de creación de la Comarca del Cinca Medio», debe decir: «de creación de la Comarca del Cinca Medio».

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 43, de 12 de abril de 2002)*

**9330** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2002, de 25 de marzo, de creación de la Comarca de Somontano de Barbastró.*

Advertidos errores en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 91, de 16 de abril de 2002, se formula la oportuna rectificación.

En la página 14265, artículo 1, donde dice: «...Lascellas, ...», debe decir: «...Lascellas-Ponzano», y donde dice: «...Peralta, ...», debe decir: «...Peralta de Alcofea, ...».

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 43, de 12 de abril de 2002)*

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**9331** *LEY 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 129.2 de la Constitución Española proclama que «Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas».

La Ley 11/1994, de 24 de marzo, modificó el Estatuto de la Comunidad de Castilla y León y, en desarrollo de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de Transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española, incorporó en el número 23 del párrafo 1.º del artículo 26 la competencia exclusiva en materia de cooperativas. Esta norma encontró un primer reflejo, en un orden práctico, en el Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, por el que se formalizó la transferencia de competencias en materia de cooperativas de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León. En la última reforma del Estatuto de la Comunidad de Castilla y León, se incorporó en el número 24 del párrafo 1.º del artículo 32 la competencia exclusiva en materia de cooperativas.

La Comunidad de Castilla y León, al asumir las competencias atribuyó por el Decreto 121/1995, de 11 de julio, la competencia en ese ámbito de actuación a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

En ese marco jurídico e institucional, surge la Ley de Cooperativas de Castilla y León con el objeto de alcanzar nuestras legítimas cuotas de autogobierno, configurándose como el instrumento necesario para la ordenación de esa manifestación empresarial, con gran arraigo en nuestra tierra. Esta norma, caracterizada por los principios de solidaridad y gestión democrática de las sociedades a las que trata de prestar acogida y apoyo, coincide en sus postulados inspiradores con los que sirven de base al movimiento cooperativo mundial, y asume la misión de prestar marcos de referencia a la autonomía de la voluntad de los socios, que es el verdadero cimiento de la cooperativa.

Castilla y León, que conoce hoy la presencia de empresas cooperativas como vigorosa y dinámica fórmula societaria en los más diversos sectores de su estructura económica y social, incorpora a su instrumentación de dinamización y de máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, la esencia de un espíritu solidario que ha pervivido en el tiempo en entidades e instituciones de los más diversos orígenes. Testimonio de ese modo de vinculación entre los castellanos y leoneses puede encontrarse en las cofradías, de honda inspiración espiritualista; en los gremios, de significación profesional; en las mancomunidades de villa y tierra, de signo comunitario en la proyección económico-social, o en las multiformes variedades de aprovechamientos comunales y vecinales que, nacidas en plena Edad Media para facilitar la gestión colectiva de recursos agrarios, ganaderos o forestales, mantienen vivo el modelo de vinculación solidaria y de gestión democrática entre sus copartícipes.

Esta Ley no propugna el retorno a fórmulas desplazadas por las exigencias de los procesos productivos